Envigado, 20 de enero de 2026.

1. Descripción de la necesidad a satisfacer: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, como justificación de la necesidad a satisfacer inicialmente sustenta lo siguiente: El Estado, como forma de organización política, se ha establecido como un medio a través del cual se aseguran diversas finalidades, situación que se constata -para el caso colombiano- en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> *"ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* (SNFT)

Dicho lo anterior se consagran una pluralidad de fines de la organización estatal, pero que convergen en un común denominador: la consecución de los intereses generales.

Es pues, en consideración al cumplimiento de estos propósitos, que el Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción. Incluso, el contrato estatal se ha erigido -desde la práctica administrativa- en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general.

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; es por ellos que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De

ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación*
>
> *(…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.*
>
> *(…)*
>
> *Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:*
>
> *(…)*

En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento.

(...)

El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida cumpliendo con el fin de llevar a cabo su objetivo misional, satisfacer los fines del estado de raigambre constitucional y legal, y brindar un servicio público esencial como lo es la educación, y en el marco del desarrollo de estrategias de la regionalización de la Institución en el Municipio de Yarumal – Antioquia, requiere contar con una persona que oriente y articule las acciones académicas, administrativas y operativas para la toma de decisiones que conlleven a una planeación e implementación de actividades necesarias dirigidas a toda la comunidad académica del territorio.

Teniendo en cuenta los valores señalados como honorarios a los contratistas de otras entidades públicas con objetos contractuales similares, se observa que la remuneración por la ejecución del contrato es entre $2.500.000 a $2.700.000, encontrándose ajustado al presupuesto de la entidad.

No obstante, dentro de la planta de personal de la Institución, no se cuenta con personal suficiente para desarrollar dichas actividades; es por esto que, en virtud de lo expuesto, se requiere contratar una persona natural para que desempeñe las actividades antes mencionadas.

En ocasión a la modalidad de selección por contratación directa, se requiere contar con una persona natural, que tenga experiencia soportada y/o certificados académicos en lo relacionado con la gestión administrativa, teniendo así la capacidad de liderar las actividades a desarrollar en el Municipio de Yarumal, en el marco de la estrategia de regionalización.

En el estudio técnico se llega a la conclusión, que la entidad estatal para el presente proceso de contratación no se requiere solicitar ningún tipo de garantías descritas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 de la norma citada.

Esta necesidad está armonizada con los programas y proyectos que se encuentran en ejecución en el Plan de Implementación adoptado mediante la Resolución No 370 del 3 de julio de 2024, el cual se desprende el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2024-2034 así: En el Eje Estratégico No 3. Nuestra trayectoria con propósito; componente N° 3.2 Construcción y apropiación social del conocimiento en prácticas artísticas y creativas; Programa No 3.2.4 Conectar la institución con su entorno para contribuir al desarrollo de los territorios, Proyecto No 18. Regionalización para el acceso, la pertinencia y la calidad.

Clasificación UNSPSC:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101604	Servicios de gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión.	Gerencia de proyectos.	Planificación o administración de proyectos.

2. Objeto: Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para coordinar las actividades del proyecto de regionalización en el Municipio de Yarumal del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida en la vigencia 2026.

2.1 Especificaciones del objeto a contratar: La contratista en cumplimiento de la ejecución de contrato tendrá como obligaciones:

a) Realizar planeación, desarrollo y control de las actividades administrativas de los programas y proyectos asignados y velar por la calidad en el servicio.
b) Realizar seguimiento al cumplimiento de la carga académica de los docentes de acuerdo a los horarios establecidos.
c) Intervenir en procesos de comunicación entre los docentes, estudiantes y demás partes interesadas.
d) Participar en los procesos de inducción y reinducción de docentes y estudiantes.
e) Realizar las reuniones de equipo de trabajo académico y administrativo y de apoyo y desarrollar las actividades de mejora del proceso.
f) Acompañar y soportar los fines misionales asociados al desarrollo de los programas académicos y los servicios institucionales.
g) Realizar seguimiento a la permanencia de los estudiantes y establecer plan de mejora para minimizar los riesgos en articulación con la oficina de bienestar institucional.
h) Realizar seguimiento de asistencia de los docentes y estudiantes.
i) Aplicar encuestas de satisfacción y evaluar los impactos de los programas y proyectos.
j) Diligenciar, verificar y controlar las horas efectivas de clase de los docentes en los formatos aplicados por la oficina de extensión y proyección social y entregar al Supervisor de los docentes el reporte de horas mensuales para la programación de pagos.
k) Informar y realizar las gestiones y actividades encomendadas por el supervisor con la debida eficiencia y efectividad.
l) Atender a las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto contractual que haga el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.
m) Servir de apoyo a las actividades encomendadas por el supervisor, en cumplimiento al objeto contractual.
n) Presentar al supervisor del contrato los informes a que haya lugar para el desarrollo del objeto contractual, con sus correspondientes evidencias.
o) Realizar los aportes a seguridad social en salud, pensión y riegos laborales en lo porcentajes correspondientes y entregar copia de los mismos con el informe que presente.
p) Obrar con diligencia y con celeridad en los asuntos encomendados.
q) Las demás que se deriven del artículo 5°, de la Ley 80 de 1993, así mismo todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley.

2.2 Alcance del objeto: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la estrategia de regionalización en el Municipio de Yarumal – Antioquia, a través de esta contratación contará con un apoyo responsable de orientar y articular los procesos académicos, administrativos y operativos, asegurando la correcta ejecución de las actividades, la eficiencia en la gestión y la calidad en la prestación de los servicios institucionales.

3. Modalidad de selección: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, determina que para el proceso contractual requerido, el tipo de contratación a celebrarse es bajo la

modalidad de contratación directa, específicamente una prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

3.1 Fundamentos jurídicos: El Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida, en virtud de los principios de Eficiencia y Transparencia a que alude la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, realiza el procedimiento de selección objetiva, para este caso se enmarca dentro de la modalidad de selección Contratación Directa, con fundamento en el inciso final del párrafo segundo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es deber de la entidad, justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

4. Valor estimado del contrato: Para esta contratación se cuenta con un presupuesto oficial por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($15.765.000.oo)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 34 del 20 de enero de 2026, amparado en el rubro presupuestal No 232020200800000000220106983117081000053020028 – (Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Servicios de gestión de desarrollo empresarial), expedido por el Jefe de Oficina de Presupuesto del Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida para la vigencia 2026.

4.1 Código del proyecto:

Código No	Nombre del proyecto
PR-3241	Regionalización para el acceso, la pertinencia y la calidad

5. Criterios de selección para la oferta más favorable: Teniendo en cuenta el estudio del sector realizado para suplir la necesidad, se requiere contar con una persona natural que tenga experiencia soportada como coordinador(a) de proyectos para las actividades a desarrollar en el Municipio de Yarumal, para lo cual se tiene en cuenta la experiencia soportada en las diferentes certificaciones presentadas por el(la) contratista, evidenciando que acredita la experiencia y la idoneidad necesaria para la ejecución del contrato.

6. Análisis de los riesgos y forma de mitigarlos: De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y los lineamientos del manual de riesgos expedido por Colombia Compra Eficiente el Tecnológico de Artes Débora Arango Institución

Redefinida ha definido como riesgos dentro de la ejecución del contrato de servicios los siguientes riesgos:

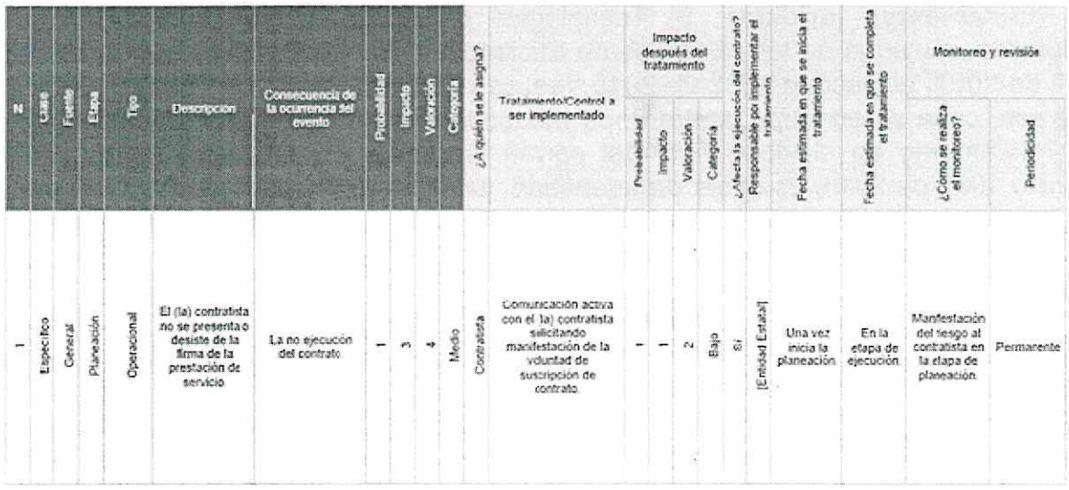

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	General	Planeación	Operacional	El (la) contratista no se presenta o desiste de la firma de la prestación de servicio	La no ejecución del contrato	1	3	4	Medio	Contratista	Comunicación activa con el (la) contratista solicitando manifestación de la voluntad de suscripción de contrato	1	1	2	Bajo	Si	[Entidad Estatal]	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Manifestación del riesgo al contratista en la etapa de planeación.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
2	Específico	General	Ejecución	Operacional	El (la) contratista no cuenta con la experiencia para ejecutar el objeto contractual.	Un mal desarrollo en la planeación de las actividades a realizar.	3	2	5	Medio	Contratista	Verificación de los certificados laborales y de desarrollo de actividades anteriores.	1	1	2	Bajo	No	[Entidad Estatal]	Una vez inicia la planeación.	En la etapa de ejecución.	Verificación con las entidades que certifican la experiencia.	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	Específico	General	Ejecución	Operacional	El (la) contratista realiza actividades no acordes con las propuestas en el objeto contractual	Un mal desarrollo y prestación de los servicios profesionales	3	2	5	Medio	Contratista	Coordinar con el (la) contratista las actividades a realizar.	2	1	3	Bajo	No	[Entidad Estatal]	En la etapa de planeación.	En la planeación y ejecución de cada actividad.	Supervisión constante en la planeación de actividades.	Permanente

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar: Los riesgos que debe cobijar la garantía única global, de acuerdo con el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 deben ser suficientes para amparar las obligaciones, compromisos a que se ve abocada la entidad pública que celebra el contrato, sin embargo teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la forma de pago y el valor del contrato, y considerando que históricamente la entidad no ha tenido incumplimientos o reclamaciones en el desarrollo del objeto contractual que se pretende contratar, no es necesario exigir garantías en esta contratación.

8. La presente contratación no tiene acuerdo comercial, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 numeral 8 del Decreto 1082 de 2015, se dejó constancia que dicho proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial (entiéndase acuerdo comercial en el sentido dado por el Artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015).

JOSÉ OCTAVIO CASTRO BEDOYA
Decano Facultad de Practicas Escénicas
Tecnológico de Artes Débora Arango Institución Redefinida.

Proyectó:	**Revisó:** LAURA TORO.
Nombre: José Octavio Castro Bedoya Cargo: Decano Facultad de Practicas Escénicas	Nombre: Laura Cristina Toro Otálvaro Cargo: Apoyo Contratación
"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y damos fe de haber revisado el contenido que obra en el documento, para ser incorporado en el tramite o proceso respectivo"	